

Basilea III y los retos de la banca

*Informe del Centro del
Sector Financiero de PwC
e IE Business School*



Índice

Resumen Ejecutivo	3
1. Introducción: la crisis financiera	6
2. Respuestas a la crisis: Basilea III	10
3. Valoraciones sobre la reforma de Basilea	20
4. Conclusiones	28

Resumen Ejecutivo

Con toda probabilidad, a finales de este año se aprobará lo que ya todo el mundo conoce como Basilea III. El conjunto de reformas que se pondrán en marcha nace como respuesta a la profunda crisis financiera y tiene como objetivo fundamental evitar que ésta se repita.

Se trata, fundamentalmente, de que los bancos cuenten con más y mejor capital. Por un lado, se exigirá más capital directamente, a través de mayores requerimientos respecto a riesgos y exposiciones e, indirectamente, a través de una ratio de apalancamiento y de unos colchones de capital para usar en situaciones de crisis. Por otra parte, se exigirá capital de mayor calidad a través de una definición más restrictiva del capital ordinario y reservas (*core capital*).

Numerosas instituciones y expertos consideran que la crisis es el resultado de una cadena de fallos en el sistema financiero. Ha habido errores en la gestión de riesgos, siendo frecuente la infravaloración de los que estaban asumiendo las entidades. Se ha producido una falta de transparencia en algunos segmentos de mercado, lo que generó la “banca en la sombra”. No se han valorado adecuadamente los riesgos por parte de las agencias de calificación

crediticia y se han generado numerosos problemas como consecuencia de políticas de remuneración inadecuadas.

Además, ha habido fallos en la supervisión y en la regulación financiera. Ese conjunto de errores ha generado la necesidad de cambiar las reglas para que el sistema financiero sea más transparente, probablemente de menor tamaño, mejor regulado y en el que el sector público tenga un papel más importante.

A la luz de los documentos sometidos a consulta pública, las **principales novedades** que incorpora Basilea III son:

- *Medidas para aumentar la calidad, consistencia y transparencia de los recursos propios.*
- *Medidas para el refuerzo de la liquidez.*
 - o *Ratio de cobertura de liquidez a corto plazo.*
 - o *Ratio de liquidez estructural.*
- *Ratio de apalancamiento.*
- *Colchones de capital.*
- *Medidas contra la prociclicidad.*

- *Requerimientos adicionales para el riesgo de contrapartida.*
- *Tratamiento de las entidades sistémicas.*

Una vez analizadas las propuestas de reforma y a falta de la aprobación definitiva, se impone una **valoración del impacto y las consecuencias** de un nuevo entorno regulatorio que transformará de manera significativa la banca que hemos conocido.

En cuanto a las medidas de refuerzo de la solvencia, cabe destacar que, aunque aumentarán la comparabilidad entre entidades, pueden suponer presiones en los mercados primarios de acciones, reducir la propensión al reparto de beneficios y recortar las emisiones de instrumentos híbridos.

Por lo que respecta a los nuevos requerimientos de liquidez, éstos pueden dar lugar a respuestas similares por parte de las entidades que aumentarían la correlación entre mercados financieros, riesgo sistémico y prociclicidad. Además, el establecimiento de una ratio de liquidez a corto plazo estimulará la demanda de activos líquidos en perjuicio de otros, mientras que la de financiación estructural puede afectar a una de las actividades básicas de la banca comercial: la transformación de pasivos en activos –créditos- con mayor plazo de vencimiento.

Los colchones de capital funcionarían como las provisiones dinámicas, pero cabe la posibilidad de que restrinjan el reparto de dividendos y las remuneraciones variables, en caso de consumo de dichos colchones, lo que podría dificultar la captación de nuevo capital y ser perjudicial en época de

estrés económico y financiero. En cualquier caso, tienen la ventaja de que sus fondos pueden ser utilizados y gestionados por cada entidad.

La ratio de apalancamiento es uno de los aspectos menos definido a día de hoy, pero, en cualquier caso, se reforzarán las exigencias para evitar riesgos.

Tampoco hay unanimidad en cuanto a la correlación entre mayor capital de las entidades y menor riesgo sistémico.

En cuanto a la prociclicidad, algunas de las medidas propuestas pretenden contrarrestar la propia del sistema, mientras que otras buscan una menor volatilidad de los requisitos del capital a lo largo del ciclo. Por último y con respecto al riesgo de contrapartida, se busca incentivar un mayor peso de las cámaras centralizadas de compensación y liquidación.

Tras enumerar, analizar y valorar las medidas propuestas en el borrador de Basilea III, este informe plantea varias **conclusiones** sobre algunos de los elementos de la reforma:

- **Más y mejor capital:** Una capitalización mayor tendrá un impacto relevante por la necesidad de remunerar más una financiación vía capital que vía deuda. Además, podría penalizar inversiones en entidades financieras y no financieras al obligar a financiarlas con recursos propios. Es posible que se penalice el modelo de banca accionista de referencia de empresas, ya que algunos bancos y cajas tendrán que desprenderse de activos empresariales.
- **Mayor liquidez:** Esta exigencia perjudica a la banca comercial

tradicional, ya que aumentará la demandad de activos de mayor calidad crediticia y liquidez, al tiempo que disminuirá los de naturaleza contraria.

- Menor apalancamiento: Este requerimiento limitará las inversiones de todo tipo, incluidas las crediticias, y supondrán una presión sobre la rentabilidad de las entidades.
- Mayor intensidad regulatoria: Se busca una banca más pequeña, más solvente y más líquida, lo que implica mayor estabilidad macroeconómica.
- Dudas y desafíos para la banca:
 - o Lo anunciado y propuesto hasta ahora no es suficiente. La estabilidad financiera va más allá del capital y la liquidez.

- o Quedarán muchos aspectos de Basilea III por concretar, incluso después de su aprobación en la próxima reunión del G-20.
- o Los bancos tienen mucho por hacer en lo que respecta a las implicaciones específicas en su entidad y sobre cuál debe ser su respuesta.
- o Las entidades deberán acelerar las medidas a tomar incluso antes de la entrada en vigor de las nuevas normas. A pesar del periodo de implantación, los cambios son de tal calado que es preciso afrontarlos lo antes posible.
- o Basilea III tiende a utilizar un único enfoque para todos los casos, sin tener en cuenta la amplia gama de modelos de negocio en el sector financiero.



1. Introducción: la crisis financiera



La crisis financiera internacional tiene su comienzo en agosto de 2007 y está suponiendo, además de un fuerte impacto en la economía real de los principales países, una serie de cambios de gran trascendencia en sus sistemas financieros.

La crisis actual se desencadenó después de un prolongado periodo de expansión económica generalizada a nivel global, con una inflación bajo control y con un crecimiento del Producto Interior Bruto que llegó a estar por encima del 4,5% de media entre 2003 y 2007, y que permitió un desarrollo sin precedentes de los mercados financieros. El crecimiento de los mercados de capital fue especialmente importante a partir de 2002. Desde entonces y hasta 2007 los mercados de activos financieros a nivel global crecieron espectacularmente gracias al enorme desarrollo de nuevos instrumentos financieros, pero a su vez trajo consigo la acumulación de una serie de desequilibrios que se pusieron de manifiesto de manera dramática a partir de agosto de 2007, con el estallido de la burbuja en el mercado de hipotecas de alto riesgo en Estados Unidos.

El inicio de la crisis en el mercado hipotecario estadounidense tuvo un efecto contagio en diversos mercados, comenzando un círculo vicioso en el que las dificultades para asignar un precio correcto al valor de los activos y la desconfianza de los agentes sobre el valor real de las pérdidas de sus contrapartes hicieron que el mercado de varios de estos activos y de sus instrumentos derivados se paralizaran. A partir de este desencadenante inicial, la inestabilidad y la desconfianza se fueron trasladando de manera muy rápida e intensa a otros segmentos de mercado y a otros países,

primero en los países desarrollados y, desde septiembre de 2008, con la quiebra de Lehman Brothers, también en las economías emergentes. La crisis pasaba así a convertirse en una crisis global, en la que la fuerte interrelación entre el sector financiero y la economía real la convierten en especialmente compleja.

Tres años después del inicio de la crisis, los mercados aún no han vuelto a la normalidad y ya se comienza a hablar de una nueva realidad financiera mundial en la que el papel y el tamaño del sistema bancario será menor.

Muchas instituciones y analistas consideran que la crisis ha sido el resultado de la acumulación de una serie de fallos en el sistema financiero: en la gestión de los riesgos, en el papel de las agencias de calificación crediticia, en las estructuras de gobierno de las instituciones financieras, en la regulación y supervisión, etc.

En cuanto a la gestión de los riesgos, existió claramente una infravaloración del riesgo que estaban asumiendo las instituciones financieras a través del apalancamiento de sus posiciones y una sobreestimación de la capacidad de los agentes por transferir el riesgo. La complejidad de los instrumentos financieros hacía particularmente complejo el análisis y la gestión del riesgo, al tiempo que se asignó una probabilidad excesivamente baja a los escenarios extremadamente negativos, como los que se han materializado.

Todo ello se agravó especialmente por la falta de transparencia en determinados segmentos del mercado y por el crecimiento de la denominada “banca en la sombra”, que hacía especialmente difícil la valoración del riesgo y dejaba importantes áreas fuera de los límites de la supervisión.

Por su parte, las agencias de calificación crediticia infravaloraron claramente el

riesgo de crédito de instrumentos garantizados por hipotecas de alto riesgo y por otros activos. La existencia de conflictos de interés por parte de las propias agencias de calificación crediticia, dada su relación con los originadores de los créditos o activos subyacentes, ha sido identificada como una de las causas del mal funcionamiento de dichas agencias.

Por otro lado, se ha puesto de manifiesto cómo los sistemas de remuneración en las instituciones financieras contribuyeron a crear unos incentivos perversos, que fomentaban la toma de excesivos riesgos en el corto plazo. Dicho de otra forma, la valoración de los resultados de los directivos y gestores en función del crecimiento de la capitalización en el corto plazo de las entidades era difícilmente compatible con modelos de gestión que tuvieran en cuenta el objetivo de rentabilidad a largo plazo.

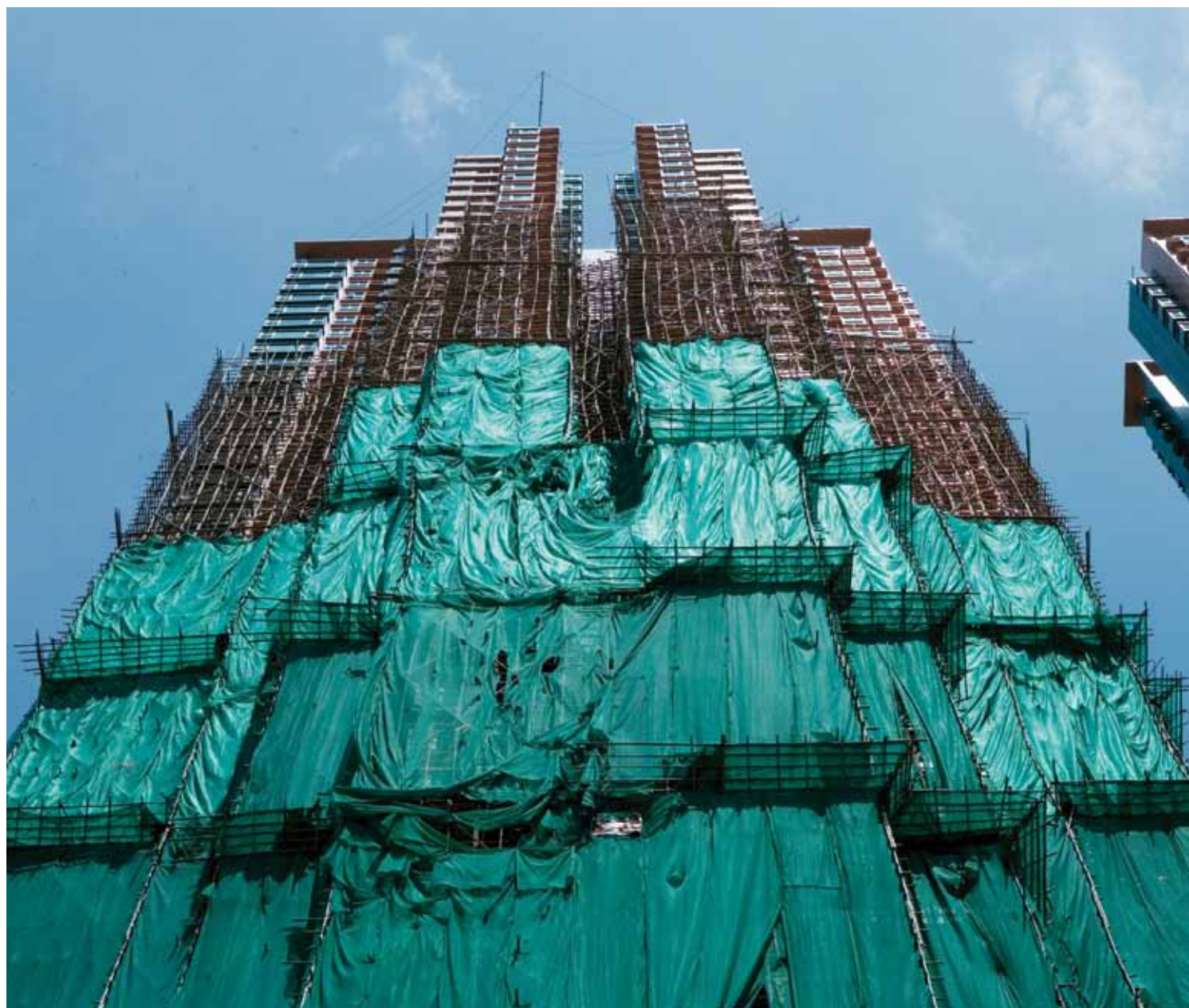
El estallido de la crisis también ha puesto de manifiesto la existencia de importantes fallos en la supervisión y la regulación financiera. Una falta de atención a los riesgos que pudieran tener un impacto sistémico, la acumulación de vehículos fuera de balance, y las dificultades para supervisar entidades con una presencia transfronteriza son sólo algunos ejemplos.

Justo desde el comienzo de la crisis, las autoridades monetarias se vieron obligadas a actuar para proveer de liquidez al sistema y tratar de evitar que el problema inicial de liquidez se transformara en un problema de solvencia. No obstante, el deterioro de la confianza y el surgimiento de dificultades en algunas entidades de importancia sistémica obligaron a las autoridades en distintos países a realizar intervenciones de mayor calado: recapitalización de instituciones financieras, aumento de la garantía de depósitos del sistema, emisiones de

deuda avalada, aseguramiento y compra de activos, etc.

En cualquier caso, parece evidente que una vez que se estabilicen los mercados, el sistema financiero a nivel global no volverá al punto en el que se

interrumpió su expansión, sino que será un sistema financiero probablemente de menor tamaño, más transparente, sometido a un marco regulatorio más exigente y en el que además el sector público tendrá un papel importante al menos en el corto plazo.



2. Respuestas a la crisis: Basilea III





Está próxima la aprobación del nuevo Acuerdo de Basilea. A partir de los documentos puestos a consulta en diciembre de 2009 y de los acuerdos adoptados por el Comité de Basilea en julio y septiembre de este año, podemos resumir las novedades que previsiblemente incorporará el Acuerdo.

La reforma ha supuesto un enorme revuelo en el sector, ya que, a pesar de que su entrada en vigor se aplazará hasta que la recuperación económica mundial sea un hecho, es claro que las entidades bancarias, especialmente las que se encuentren más alejadas de los nuevos requerimientos, sufrirán presiones a corto plazo para anticipar el cumplimiento de dichos requisitos o, al menos, acercarse sustancialmente a su cumplimiento. De no hacerlo, podría entorpecerse o encarecerse su financiación. Otro factor de presión para las entidades puede ser la incorporación de algunos elementos de la reforma en las calificaciones crediticias realizadas por las agencias de *rating*.

2.1.- Medidas para aumentar la calidad, consistencia y transparencia de los recursos propios de las entidades bancarias

La calidad, consistencia y transparencia de la capitalización de la banca va a incrementarse para poder absorber pérdidas con mayor facilidad. Para ello, la forma predominante del *tier 1* de las entidades deberían ser las acciones ordinarias y las reservas. Los instrumentos financieros que se sumen deberían ser subordinados, no podrían tener ni fecha de vencimiento ni incentivo alguno para su amortización y el pago de dividendo o cupón debería ser completamente discrecional. Esto supone que los híbridos con incentivos a la

amortización anticipada, ahora limitados al 15 % del *tier 1*, desaparecerían de dicho capital.

En concreto, se ha acordado incrementar el porcentaje mínimo del llamado *core capital* (capital ordinario y reservas) del 2 % al 4,5 %. A ese porcentaje se llegará tras la realización de unos ajustes más severos que en la actualidad –aunque menos rigurosos que los expuestos por el Comité en diciembre pasado–, que más adelante comentaremos. Asimismo, el *tier 1* pasará del 4 al 6 %. Los criterios para la inclusión de esos instrumentos híbridos en el *tier 1* serán más estrictos que en la actualidad y entrarán en vigor en enero de 2013, desapareciendo en un plazo máximo de 10 años. Los porcentajes señalados deberán cumplirse desde el 1 de enero de 2015, aunque los incrementos se harán de forma progresiva desde el 1 de enero de 2013.

¿Qué requisitos deberían tener los elementos del *core capital*?:

- El dividendo o cupón no debería ser obligatorio y, en su caso, sería pagado a cargo de los beneficios de la entidad, no pudiendo estar vinculado ese importe al desembolso efectuado en el momento de la suscripción o compra del instrumento.
- Sus titulares deberían ser, en caso de liquidación de la entidad, los acreedores más subordinados. En ese caso, tendrían derecho al valor de los activos residuales en proporción a su participación en el capital.
- El principal de los instrumentos debería ser perpetuo y, en principio, sólo devuelto en caso de liquidación. La entidad no podría crear una

expectativa, cuando se emitan, de que los instrumentos serán recomprados o amortizados a partir de cierta fecha.

- Deberían absorber en primer lugar y en mayor medida las pérdidas.
- Se emitirían con la aprobación de los propietarios de la entidad emisora.

Para incluir instrumentos adicionales al *tier 1*, los requisitos principales serían:

- La remuneración debería proceder de la distribución de resultados de libre disposición y no debería ser modificada periódicamente en función de la calificación crediticia de la entidad.
- La entidad debería tener discrecionalidad plena para cancelar la remuneración de estos instrumentos; los importes no satisfechos deberían poder ser utilizados para atender cualquier obligación de pago; y dicha cancelación no debería suponer restricciones a la entidad, excepto para con sus accionistas.
- Sus derechos deberían estar subordinados a los de los impositores, acreedores comunes y titulares de la deuda subordinada de la entidad.
- No deberían estar asegurados por el emisor, entidad relacionada o cualquier otro acuerdo.
- No deberían tener fecha de vencimiento ni podría haber incentivos a su amortización. No obstante, su recompra por el emisor podría ser realizada a partir del quinto año, siempre que el supervisor lo autorizara; la entidad no generara expectativas de que va a actuar así; y la entidad reemplazara ese instrumento con capital de igual o mejor calidad y no perjudicara la capacidad de generación de ingresos de la entidad -una alternativa es que la entidad tenga exceso de capital después de la recompra-.

• Los instrumentos no deberían ser considerados un pasivo de la entidad a efectos de una posible insolvencia.

• Los instrumentos deberían absorber pérdidas, bien al convertirlos en acciones ordinarias bien al compensar directamente pérdidas, ante un evento previamente especificado. La compensación citada supondría unos menores derechos de sus titulares, en caso de liquidación; una reducción de la cantidad satisfecha por la entidad en el supuesto de amortización anticipada; y una reducción parcial o total de los pagos por cupón o dividendo del instrumento.

• La entidad emisora -o alguna relacionada con ella- no podría adquirir el instrumento o financiar directa o indirectamente su compra.

• No podría existir una cláusula que obligue al emisor a compensar a los tenedores del instrumento si se emite uno nuevo a menor precio durante un intervalo dado de tiempo.

Para facilitar la sustitución de las acciones sin voto y participaciones preferentes ya emitidas, se establece una prórroga para su permanencia en el *tier 1* hasta el año 2023.

Una cuestión muy importante en la que va a incidir Basilea III es en los ajustes regulatorios que deberán realizarse en el cálculo de los recursos propios básicos. Destaquemos los más significativos:

• En un principio se propuso la deducción íntegra de los intereses minoritarios -la parte de una entidad que entra en el perímetro de la consolidación, pero que no es poseída por la entidad que consolida o dominante-, pero en julio se acordó que se permitiría algún reconocimiento prudente como *core capital* de los intereses minoritarios que soporten los

riesgos de una filial que sea una entidad bancaria. No obstante, la parte del exceso de capital sobre el mínimo regulatorio de dicha filial bancaria deberá ser deducida proporcionalmente al porcentaje que supongan los intereses minoritarios. La deducción de éstos será aplicable si la entidad ha financiado, directa o indirectamente, dichas inversiones.

Los intereses minoritarios son frecuentes en dos situaciones: en entidades que han pasado por una crisis y reestructuración y en grupos cooperativos en los que una entidad central controla a las filiales del grupo y en las que hay participaciones de miembros de dicho grupo. Aunque, en algunos países, la inclusión de este concepto en el *core capital* está condicionada al cumplimiento de determinados requisitos -tipo de entidades, características de los accionistas minoritarios, porcentaje que representan sobre el capital total, etc.-, ya que no siempre mitiga riesgos en entidades diferentes a la filial en cuestión, su penalización por el Comité de Basilea tendría un impacto relevante, especialmente para la banca europea y japonesa. Según un estudio reciente de Bloomberg, España es el séptimo país por importancia relativa de los intereses minoritarios.

- También se ha flexibilizado, en determinados supuestos, el tratamiento de los activos intangibles. En principio, se había propuesto la deducción completa de dichos activos y el fondo de comercio, ya que su valor de realización es muy incierto en períodos de estrés o insolvencia y su inclusión favorecería a entidades que han tenido un crecimiento inorgánico.
- Se mantiene la no inclusión en el *core capital* de los beneficios o pérdidas no realizadas reconocidas en balance, así como de la inversión de la entidad en

autocartera -las entidades tendrán que hacer un *look through* de sus inversiones en instrumentos sobre índices bursátiles para deducir exposiciones a sus propias acciones-.

- Con respecto a los activos fiscales diferidos, en diciembre se propuso su eliminación del *core capital* cuando dependan de la futura rentabilidad de la entidad para su realización. Con respecto a los que no dependan de dicha rentabilidad futura –por ejemplo, pagos a cuenta a las autoridades- pueden mantenerse, pero aplicando la correspondiente ponderación del riesgo soberano. En julio de 2010 se acordó que podrían mantenerse hasta un máximo del 10% de dicho capital, siempre que se deban a diferencias temporales –esto obligaría a deducir los créditos fiscales por pérdidas-.
- En diciembre de 2009 se propuso que las inversiones de los bancos en el capital de ciertas entidades financieras, bancarias y de seguros, que estén fuera del ámbito regulatorio de consolidación, sufrirían una “deducción en el concepto correspondiente” –es decir, que la deducción se aplicará al componente de capital de la entidad inversora en el que se habría integrado el capital invertido si hubiera sido emitido por dicha entidad-. En concreto:
 - o Las inversiones en el capital de entidades en el marco de acuerdos de participaciones cruzadas o de entidades vinculadas deberían ser totalmente deducidas del *core capital* de la entidad inversora.
 - o En el caso de otras participaciones, la deducción correspondiente se aplicaría al superarse ciertos intervalos:
- Si una entidad participa tiene una participación superior al 10 % en los recursos propios básicos de una

entidad financiera, se deduciría toda la inversión en el *core capital* de la entidad inversora. En julio de 2010 se acordó que podrían mantenerse en dicho *core capital*, con un límite del 10 %, las inversiones significativas en el capital de instituciones financieras no consolidadas.

- Si la entidad bancaria inversora tiene participaciones en el *core capital* de otras entidades financieras que exceden del 10 % del *core capital* de dicha entidad inversora, se deduciría sólo la parte que supere dicho porcentaje.
- Las entidades deben deducir del *core capital* la cantidad que exceda del 15 % de dicho capital por los conceptos de activos fiscales diferidos, derechos de cobro de hipotecas (*mortgage servicing rights*) e inversiones significativas en el capital de instituciones financieras no consolidables. Los importes por debajo de dicho 15 % deberán ser hechos públicos por las entidades.
- El posible déficit de provisiones con respecto a las pérdidas esperadas se deducirá del *core capital*. De esta forma, una entidad con un nivel bajo de provisiones no mostrará un *core capital* más elevado que otra con unas provisiones adecuadas.
- Los ajustes actualmente vigentes y no tratados específicamente en la propuesta de reforma, que suponen deducciones del 50 % del *tier 1* y del *tier 2*, sufrirán una ponderación de riesgo del 1.250 %. Entre ellas cabe destacar ciertas exposiciones a titulizaciones y a renta variable de la cartera propia de las entidades, así como las inversiones significativas en entidades comerciales.

Por último, las entidades bancarias van a ver reforzadas sus obligaciones de transparencia: reconciliación de los elementos de capital regulatorio con las partidas del balance de los estados

financieros auditados; información separada de los ajustes regulatorios realizados a los recursos propios; identificación de los elementos del capital a los que se aplican límites y requisitos mínimos; una descripción de las características principales de los instrumentos de capital emitidos; una explicación de la metodología de cálculo de los ratios de capitalización que se informen; inclusión en las webs de las entidades de los términos y condiciones de los instrumentos incluidos en el capital regulatorio, etc.

2.2.- Medidas para el refuerzo de la liquidez

La crisis financiera ha puesto de relieve la importancia de una adecuada gestión del riesgo de liquidez de las entidades financieras. Ni los reguladores ni las entidades han demostrado su eficacia en la medición, comprensión y control de la dinámica de los *shocks* financieros sobre los flujos de caja, las estructuras de financiación, los activos líquidos disponibles y los planes de contingencia de las entidades.

2.2.1.- Ratio de cobertura de liquidez

Se prevé la introducción de una ratio de liquidez a corto plazo. Esta supone que el stock de activos líquidos de elevada liquidez que mantenga la entidad debe ser mayor o igual que las salidas de caja netas en un periodo corto (30 días). De esta forma, la entidad soportaría una fuerte salida de fondos a corto plazo en un escenario de estrés fuerte –pérdida de tres escalas de *rating*, salida masiva de depósitos, pérdida de financiación mayorista, etc.-.

En diciembre de 2009 se propusieron unos activos elegibles en función de su baja correlación con activos de riesgo, la facilidad y certeza de su valoración, su negociación en mercados regulados, la facilidad para convertirlos en liquidez, etc. Entre los activos propuestos en

diciembre se encuentran el efectivo; las reservas en el Banco Central; los valores negociables con garantía soberana de Bancos Centrales o determinadas instituciones financieras internacionales; la deuda pública; los bonos corporativos y las cédulas hipotecarias o similares. A los bonos y cédulas se les aplicaría unos *haircuts* en función de sus características: elegibilidad o no por el Banco Central, nivel de riesgo crediticio, etc. Asimismo, estos activos tendrían un límite -50 %- y deberían estar diversificados.

En las salidas de caja se considerarían partidas de pasivo –depósitos y otras fuentes de financiación- y de fuera de balance a las que se les aplicarían unos porcentajes según el origen de la masa (mayorista o minorista) y su grado de estabilidad. En las entradas de caja habría que incluir aquéllas que sean totalmente realizables en un plazo de 30 días. Se ignoran las líneas de crédito de entidades financieras, se parte de las cuentas a cobrar y se les aplica un porcentaje para tener en cuenta el tipo de estrés.

En julio de 2010 se suavizaron los criterios para la definición de activos líquidos y los escenarios de salidas de fondos:

- Reducción de la tasa de salida de fondos para los depósitos de particulares y de pequeñas y medianas empresas, así como para los del sector público y bancos centrales.
- En la definición de activos líquidos, consideración de la deuda soberana doméstica –con ponderación de riesgo 0 %- emitida en divisas, siempre que éstas cubran las necesidades operativas en divisas de la entidad.
- Introducción de un “nivel 2” de activos líquidos con un límite máximo del 40% de dichos activos y un recorte de valoración del 15 %, que incorporará:

- o Activos emitidos por gobiernos o empresas públicas con ponderación de riesgo del 20 %; activos con un *rating* igual o superior a AA- emitidos por empresas no financieras y cédulas hipotecarias, con *rating* igual o superior a AA-, no emitidas por el propio banco.
- o Se utilizarán, para determinar la elegibilidad de dichos activos, *ratings* y otros criterios adicionales (diferenciales *bid-ask*, volatilidad de los precios, etc.).

2.2.2.- Ratio de liquidez estructural

Como complemento de la ratio de liquidez a corto plazo, se prevé el establecimiento de una ratio de financiación o liquidez estable. Ésta supone que el volumen disponible de financiación estable sea mayor o igual a los requerimientos de financiación estable, en un escenario de estrés que dure un año.

El volumen disponible y los requerimientos de financiación estable se definen así:

- En la financiación estable disponible se incluiría el capital, las acciones y participaciones preferentes con vencimiento superior a un año, los pasivos con vencimiento efectivo superior a un año y una proporción estable (que se considera que pueden mantenerse en la entidad en un shock idiosincrático) de depósitos sin vencimiento o de depósitos con vencimiento menor a un año.
- El volumen de financiación estable requerida se calcula como la suma del valor de los activos mantenidos y financiados por la entidad, multiplicados por un factor de liquidez estable asignado a cada tipo de activo, más el volumen de actividad fuera de balance multiplicado por su correspondiente factor.

Se ha reconocido en julio y septiembre de 2010, la necesidad de establecer esta ratio, pero calibrando mejor la propuesta de diciembre y así corregir el impacto negativo sobre el modelo de negocio de banca tradicional. En concreto, se ha acordado:

- Incrementar la estabilidad prevista para los depósitos minoristas y de PYMES.
- Reducir la necesidad de cobertura de fondos para hipotecas residenciales y otros préstamos con ponderación de riesgo de un 35 % o superior.
- Reducir la necesidad de cobertura de fondos para compromisos fuera de balance.

Habrà un periodo transitorio hasta enero de 2018 para calibrar las consecuencias de la ratio para los diferentes modelos de negocio y estructuras de financiación.

2.3.- Ratio de apalancamiento

Menos definida está la introducción de una ratio de apalancamiento que complemente las medidas anteriores. Aunque la posición no está cerrada, veamos algunos comentarios sobre el cálculo de la ratio:

- Hay un amplio consenso en basar la ratio de apalancamiento en la nueva definición del *tier 1*, aunque no se descarta usar el capital total y el *core capital*.
- Se usarán factores de conversión de crédito uniformes para los elementos de fuera del balance. Ese factor será el 10 % cuando los citados elementos sean cancelables discrecionalmente por la entidad.
- Para todos los derivados, incluidos los de crédito, se aplicará el neteo permitido por Basilea II más una medida simple de exposición futura

potencial basada en factores estandarizados.

- La ratio se calculará como una media sobre el trimestre de referencia.
- Se ha establecido un porcentaje del 3 % sobre el *tier 1* para dicha ratio durante el período de cálculo paralelo.

Se abrirá un periodo de seguimiento por los supervisores el próximo 1 de enero. Habrá un periodo de cálculo paralelo entre el 1 de enero de 2013 y el 1 de enero de 2017, con publicidad, por las entidades, de la ratio y sus componentes a partir de enero de 2015. Durante 2017 se efectuarán los ajustes oportunos y la ratio definitiva se incluirá en el Pilar 1 el 1 de enero de 2018.

Básicamente, habrá que valorar si deben excluirse o no los activos líquidos de su cálculo o si se permite el neteo de algunas exposiciones. Para comprobar la importancia de usar uno u otro criterio, puede señalarse que si se permite el neteo de las exposiciones a productos derivados y operaciones con pacto de recompra, según algunos analistas, la ratio de apalancamiento resultante podría estar por debajo del 50 % de la que resultaría si el cálculo se efectúa en términos brutos.

En principio, se considera que una operación repo es una modalidad de apalancamiento, por lo que no debería netearse para calcular la ratio. En algún mercado, por ejemplo el estadounidense, se permite el neteo de las posiciones con una misma contraparte.

Con respecto a los derivados, es discutible que su valor futuro deba incluirse en la ratio de apalancamiento, ya que ésta es una relación entre activos y pasivos no ajustada por el riesgo.

Es discutible que las operaciones fuera de balance (por ejemplo, las cartas de crédito o derivados para protección de

créditos) deban incluirse en la ratio de apalancamiento, cuando sólo una mínima parte del compromiso se acaba ejecutando. Es como si una garantía consumiera los mismos recursos propios que un préstamo.

Una argumentación parecida podría utilizarse con los compromisos de crédito no utilizados, que además mermaría la capacidad de endeudamiento de las empresas. También es discutible la inclusión en la ratio de las operaciones de valores fallidas y no liquidadas en el proceso normal de liquidación, lo que podría crear distorsiones en la competencia entre bancos con y sin cartera de negociación.

2.4.- Colchones de capital

Una novedad importante es la de los colchones para la conservación de capital, que deberán alcanzar un 2,5 % en enero de 2019 y ser cubiertos con *core capital*. Estos colchones podrán ser utilizados para absorber pérdidas en momentos económicos difíciles. Aunque su utilización no supondrá un incumplimiento de la regulación, sí podría generar restricciones al reparto de dividendos de la entidad o al pago de retribuciones variables de su personal directivo.

Basilea III también incluirá colchones anti-cíclicos de hasta un 2,5 %, cubiertos



con capital ordinario u otros instrumentos que absorban plenamente pérdidas y que intentarán prevenir los periodos de excesivo crecimiento del crédito bancario, por lo que sólo resultarán aplicables en dichos periodos. Las autoridades nacionales podrán desarrollar este nuevo instrumento regulatorio.

2.5.- Otras medidas contra la prociclicidad

Una clara lección aprendida de la crisis es la necesidad de reducir la prociclicidad de las normas de solvencia. Los requisitos mínimos de capital son procíclicos, ya que en las recesiones las pérdidas reducen el capital regulatorio -aumentando la presión de dichos requisitos- y el riesgo contabilizado es mayor -haciéndose más exigentes los citados requisitos-. Lo contrario ocurre en las expansiones. ¿Qué hay detrás de los requerimientos de capital regulatorio? Estimaciones “estáticas” de probabilidades de impago, que tienden a reducirse en el auge y a aumentar en la recesión.

Hay varias propuestas para reducir la prociclicidad de los requerimientos mínimos de capital: calibración diferente de las pérdidas esperadas e inesperadas; reducción del consumo de capital para los créditos minoristas de alto riesgo, pero fácilmente diversificables; mayor uso de estimaciones de pérdidas esperadas basadas en escenarios recesivos; etc.

Entre estas medidas podemos destacar las provisiones dinámicas, que pretenden reducir la prociclicidad de las provisiones ordinarias al dotarse en función de las pérdidas esperadas a lo largo del ciclo. En su establecimiento ha habido problemas con las autoridades contables, fiscales y del mercado de valores. Una alternativa es tratar estas provisiones como reservas adicionales, limitando el reparto de dividendos.

Las provisiones dinámicas se calculan sobre los créditos concedidos, según unos coeficientes por cada tipo de préstamo. Complementan las provisiones corrientes y, en un escenario de aumento de la morosidad, se reducen para permitir un aumento de las provisiones corrientes. Habrá que esperar el documento final para ver si se introducen estas provisiones.

2.6.- Requerimientos adicionales para el riesgo de contrapartida

Las propuestas tienen por objeto formalizar vínculos entre el riesgo de mercado y el de crédito, mejorar la gestión de riesgos -valoración de colaterales, escenarios de estrés y ejercicios de *back-testing* para mejorar la captura de eventos extremos y los riesgos de correlación errónea (*wrong way risks*)- y favorecer el uso de contrapartes centralizadas.

Del documento de diciembre cabe destacar:

- El cálculo de la exposición positiva esperada efectiva con parámetros estresados que tenga en cuenta el riesgo de correlación errónea.
- Recargos de capital para el riesgo de correlación errónea que se haya identificado.
- Se pretende capturar mejor las pérdidas por ajustes en la valoración de créditos -origen de muchas pérdidas recientes en la banca- a través de un enfoque analítico específico.
- Se incrementa la correlación del valor de los activos para las entidades financieras.
- El llamado periodo de riesgo de reposición del margen se ampliará a 20 días para derivados OTC y operaciones de financiación de valores, siempre que se supere cierto umbral.

- Revisión del método abreviado para estimar la exposición positiva esperada efectiva.
- Mejoras en la estimación de la exposición en caso de incumplimiento sobre la base de una adecuada gestión de colaterales por las entidades.
- Necesidad de aplicar *haircuts* por la banca en la transformación de garantías OTC sin efectivo a garantías equivalentes en metálico.
- Mayores *haircuts* para las colaterales en forma de titulización.
- En el documento final se revisará todo lo relativo a la titulización de activos, que llevará probablemente a unas cargas mayores de capital.
- Requisitos más estrictos para las estimaciones de las probabilidades de incumplimiento para contrapartes altamente apalancadas.
- También se propone añadir algunos requisitos cualitativos en la gestión de garantías como los informes a la alta dirección sobre los riesgos derivados de la gestión de márgenes, de la concentración de clases de activos y la reutilización de activos que sirven de garantía.
- Incentivos al uso de entidades de contrapartida central, penalizando las transacciones bilaterales de derivados.
- Adopción de los elementos fundamentales del código de conducta de IOSCO (Organismo internacional

de las Comisiones de Valores) para las agencias de calificación.

En el comunicado de julio se modifica la metodología presentada en diciembre para el cálculo del riesgo de contrapartida, aunque todavía no está clara la propuesta final. Dicho comunicado mantiene el ajuste por el incremento de la correlación del valor de los activos para entidades financieras con un volumen de activos dado, así como se eliminan determinadas cautelas para el cálculo de uno de los métodos de medida del riesgo de contraparte (CVA). También se introducen unas ponderaciones de riesgo de exposiciones a contrapartidas centrales, aunque sean muy reducidas, lo que tendrá unos efectos significativos sobre la liquidación de operaciones a través de Cámaras de compensación.

2.7.- Entidades sistémicas

Tras las decisiones del pasado mes de septiembre, sigue abierta la opción de requisitos adicionales de capital para las entidades sistémicas –que podrían cubrirse con capital contingente-.

En julio se propuso que los términos contractuales de los instrumentos de capital permitan, en una situación de inviabilidad de la entidad y a petición del supervisor, su utilización para compensar pérdidas o su conversión en acciones ordinarias.

También se está discutiendo la posibilidad del uso de capital contingente para cubrir parte de los colchones de capital y, en general, para favorecer la viabilidad de la entidad.

A nighttime photograph of a city skyline, likely New York City, featuring several illuminated skyscrapers. The buildings are lit up with warm yellow and white lights, contrasting against the dark blue twilight sky. In the foreground, a body of water reflects the lights, and a small boat is visible. The overall scene is a vibrant urban landscape at dusk.

3. Valoraciones sobre la reforma de Basilea



3.1.- Medidas de refuerzo de la solvencia

3.1.1.- Impacto general sobre las entidades

Por un lado, la definición más consistente del concepto de capital básico puede permitir una mejor comparabilidad de la solvencia de las entidades, lo que debería facilitar el ejercicio de la disciplina de mercado. Por otro lado, según algunos analistas, el aumento de la cantidad y de la calidad del capital básico (*tier 1*) de las entidades bancarias puede suponer: fuertes presiones en los mercados primarios de, básicamente, acciones; una menor propensión al reparto de beneficios de las entidades –lo que precisamente no estimula la colocación de las citadas emisiones-; y una reducción de las emisiones de instrumentos híbridos al desaparecer del cómputo del *tier 1*. Asimismo, esta mayor capitalización afectará a las decisiones de inversión de las entidades por la necesidad de remunerar más una financiación vía capital que vía deuda.

La permanencia en los ratios de capital de las entidades de los importes inyectados por el sector público crea una desventaja competitiva para las entidades que no han recibido ayudas.

3.1.2.- Impacto de las nuevas deducciones en el capital básico

- Sobre los intereses minoritarios, evidentemente, no es lo mismo su eliminación total, tal y como se incluía en el documento de diciembre, que una restricción limitada como la que finalmente se va a aprobar. La medida, tal y como se planteó en un principio, penalizaría las inversiones de las

entidades bancarias en empresas en las que no posean el 100 %. Esto puede afectar a la expansión internacional de las entidades de crédito, ya que es frecuente contar con socios locales en algunos mercados –en algunos casos, por obligación legal del país de destino de la inversión-. Asimismo, esta medida va en contra de alguno de los principios que quieren promoverse para evitar entidades demasiado grandes y complejas, en particular, la autonomía financiera de sus filiales en el extranjero, ya que éstas pueden tener inversores institucionales o de todo tipo en su capital.

- La eliminación de los beneficios o pérdidas no realizadas reconocidas en balance podría incrementar la prociclicidad del sistema. Una alternativa podría ser que las ganancias se mantengan en el *core capital* si se aplican a compensar pérdidas de la misma categoría de instrumento financiero, siempre que se mantengan en la cartera de disponible para la venta –es decir, que estén valorados a precio de mercado y que puedan venderse fácilmente-.
- La deducción de los activos inmateriales y el fondo de comercio se ha defendido porque su valor de realización es muy incierto en períodos de estrés o insolvencia y su inclusión en el *core capital* favorecería a las entidades que han tenido un crecimiento inorgánico.
- La deducción de las inversiones en autocartera podría afectar a las actividades de creación de mercado de los bancos en los mercados de acciones.

- La deducción del déficit de provisiones con respecto a las pérdidas esperadas pretende que una entidad con un nivel bajo de provisiones no muestre un *core capital* más elevado que otra con unas provisiones adecuadas.
- La eliminación, aunque sea parcial, de la deducción por activos fiscales diferidos tendrá menos repercusión si hasta la entrada en vigor de la reforma las entidades bancarias registran fuertes beneficios.
- La deducción de las inversiones de los bancos en el capital de ciertas entidades financieras, bancarias y de seguros, que estén fuera del ámbito regulatorio de consolidación, pueden penalizar inversiones en entidades financieras y no financieras de entidades de crédito, ya que obligaría a financiarlas con recursos propios, por lo que entrarían a competir, en términos de rentabilidad, con las inversiones de dichos recursos propios en actividad bancaria tradicional –créditos–.



3.2.- Nuevas exigencias de liquidez

Antes de entrar en el detalle de las ratios, cabe mencionar los siguientes puntos:

- Un problema potencial de las nuevas medidas es que puede dar lugar a unas respuestas similares por parte de las entidades, lo que aumentaría la correlación entre mercados financieros –gama reducida de activos líquidos elegibles, mayor concentración de los mercados de financiación de las entidades, etc.-, el riesgo sistémico - en una situación de crisis de varias entidades se concentrarían las ventas en los activos elegibles- y la prociclicidad del sistema financiero.
- Si la gama de activos elegibles es reducida, la liquidez de éstos podría reducirse, al permanecer “bloqueados” en los balances de los bancos.
- La no discriminación de las ratios por tipos de entidades o modelos de negocios penaliza más algunas actividades y desincentiva el desarrollo de modelos eficaces de gestión de riesgos en las entidades. En este contexto, podría haber un incentivo para los bancos a asumir el máximo riesgo autorizado. Además, la menor realización de algunas de las actividades penalizadas podría suponer una mayor concentración de riesgos en los clientes, generalmente con menos capacidad para mitigar dichos riesgos.
- El acuerdo final debe tener en cuenta la estructura de los grupos que operen internacionalmente, no complicando la gestión de crisis de liquidez de algunas de sus entidades y dando un trato consistente a los depósitos, préstamos y garantías dentro de dichos grupos.
- El impacto de la reforma sobre las entidades se plasma, en primer lugar, en la inversión en nuevos sistemas y procesos para la gestión del riesgo de

liquidez; en segundo lugar, en la estructura de financiación y su coste –debido a la transformación de vencimientos, aumento de los colchones de liquidez mantenidos y potenciales distorsiones de precios-; en tercer lugar, en la composición de la cartera de activos mantenida; y, por último, en su oferta de servicios, que puede verse alterada por la pérdida de rentabilidad de alguno de ellos.

El establecimiento de una ratio de liquidez a corto plazo va a estimular la demanda de activos líquidos. Este estímulo se orientará a unos activos de mayor o menor calidad en función de la definición de activos aptos:

- Algunos analistas han sugerido que en dicha definición se incluyan aquellos activos que pueden servir de colateral a los Bancos Centrales en operaciones de financiación a la banca. Si la definición es muy restrictiva, se estaría sesgando al alza la demanda de ciertos activos y, en el fondo, se podría perjudicar la propia liquidez de las entidades. Este impacto podría alcanzar a la economía real, ya que podría reducirse la demanda bancaria de instrumentos financieros emitidos por empresas no financieras, reduciéndose la financiación disponible para dichas empresas.
- Si se eliminan los instrumentos emitidos por bancos y compañías de seguros del concepto de activos líquidos de alta calidad se puede provocar algunas distorsiones en la financiación entre entidades financieras y, en particular, en el mercado interbancario. Más concretamente, la ratio de liquidez a largo plazo busca una mayor estabilidad de las fuentes de financiación de las entidades, lo que implica unos mayores plazos de vencimiento. Como algunos activos bancarios no son elegibles para el colchón de liquidez de la banca, la base

inversora para alargar el plazo de la deuda bancaria se estrecha.

La ratio de financiación estructural supone que el volumen disponible de financiación estable sea mayor o igual a los requerimientos de financiación estable, es decir, busca cierto equilibrio entre el mantenimiento de ciertos activos a largo plazo y la financiación de dichos activos. En algunos casos, los supuestos en los que se basa son más rigurosos que los vividos en la presente crisis financiera. Esto parece poco consistente porque el estrés que refleja la ratio es específico o idiosincrático, no sistémico, por lo que la capacidad de reacción de la entidad a la crisis sería mayor -reacción tanto por el lado de su financiación como por el de la concesión de préstamos-. Esta capacidad de reacción no se tiene en cuenta en el documento de diciembre, ya que, por ejemplo, se supone que las entidades refinanciarían un 85 % de sus préstamos minoristas con plazo de vencimiento igual o menor a un año. Esto es poco realista para una entidad en crisis.

En principio, dicha ratio no debería incentivar la concesión de créditos bancarios a menores plazos. Parece claro que conseguir un equilibrio perfecto entre los plazos de activos y pasivos bancarios va contra la esencia del negocio de banca comercial tradicional. Por último, señalar que la ratio de liquidez estructural penalizará una dependencia excesiva de financiación mayorista.

Las nuevas normas de liquidez también afectarán a la actividad crediticia e inversora de la banca, ya que los préstamos minoristas deberán estar cubiertos, en una proporción mayor, por financiación a largo plazo que los préstamos corporativos. Por otra parte, para muchas operaciones crediticias a corto plazo se exige un 100 % de activos líquidos. Sobre las participaciones de las entidades de crédito en empresas

cotizadas, a las entidades se les exigiría, en el supuesto de acciones en empresas cotizadas que formen parte de un índice bursátil de referencia, cubrir el 50% de la inversión con capital o pasivos estables -en general, que tengan vencimientos contractuales efectivos de más de un año-.

3.3.- Otras disposiciones

Se va a exigir más capital, directamente, a través de unos requerimientos mayores con respecto a algunos riesgos (mercado y contraparte) y exposiciones (titulizaciones) e, indirectamente, a través de una ratio de apalancamiento, que va a suponer un límite a los activos y compromisos de la entidad sin relación con los riesgos asumidos, y de unos colchones de capital para usar en situaciones de crisis.

3.3.1.- Colchones de capital

Los colchones de conservación de capital son un instrumento que tiene un objetivo similar al de las provisiones dinámicas, aunque pueden desencadenar medidas “disciplinarias” reseñables: restricciones al reparto de dividendos y a las remuneraciones variables. No busca reducir directamente la expansión del crédito, sino contar con un “colchón” de recursos propios adicionales para cuando cambie el ciclo.

El recorte de dividendos, si se reduce el colchón de conservación de capital, es una medida discutible, ya que en una coyuntura adversa, en la que se consuma dicho colchón, puede resultar necesario recapitalizar la entidad. Pues bien, las restricciones en su política de dividendos pueden dificultar la captación de nuevo capital. Lo mismo puede decirse de las retribuciones. Estas medidas, en lugar de favorecer la recuperación de la entidad, pueden acabar de hundirla.

Los colchones anti-cíclicos son una medida claramente macroprudencial,

con el objetivo de estabilizar el sector financiero. En este caso, sí buscan reducir un crecimiento desmesurado del crédito, aunque un mayor consumo de recursos propios no garantiza dicha reducción.

Todos estos colchones de capital tienen una ventaja reseñable sobre otros instrumentos de estabilización del sistema financiero (por ejemplo, los Fondos de Garantía de Depósitos): sus fondos pueden ser utilizados y gestionados por cada entidad. Las dos modalidades de colchones de capital podrían formar parte del Pilar 2 y así permitir la consideración de diferencias en modelos de negocio, estructuras de balance, gobierno corporativo, gestión del riesgo, etc.

3.3.2.- Ratio de apalancamiento

El amplio plazo de entrada en vigor de esta ratio puede permitir un análisis productivo para llegar a una definición equilibrada. Es deseable que la ratio tenga en cuenta diferentes modelos de negocio. Por ejemplo, no es lo mismo una titulización de hipotecas que acabe fuera del balance que una emisión de bonos respaldados por hipotecas que permanezcan en el balance.

Para muchos bancos, una ratio de apalancamiento estricta puede restringir su operativa y sus posibilidades de crecimiento tanto o más que las mayores exigencias de capital. También puede tener un impacto macroeconómico muy relevante.

Un menor apalancamiento provocará previsiblemente una reducción del *return on equity* (ROE) de las entidades, ya que es muy difícil que el *return on assets* (ROA) aumente hasta tal punto que compense dicha reducción del apalancamiento. De aquí que algunos analistas consideran que la introducción de dicha ratio podría estimular la adopción de decisiones de inversión más

arriesgadas, ya que con ellas se podría obtener una mayor rentabilidad.

Es importante esperar al resultado final de las negociaciones sobre esta medida y no pensar que es la panacea del sector: EEUU y Canadá tienen en funcionamiento una medida de ese tipo y el comportamiento de los bancos en los dos países ha sido muy diferente.

3.3.3.- Entidades sistémicas

No hay unanimidad en la asociación de mayor capital de las entidades y menor riesgo sistémico. En el caso de la quiebra de Lehman Brothers, un mayor control de su liquidez y unos mecanismos legales eficaces de liquidación de entidades financieras podrían haber sido más eficaces que un aumento del capital exigido a dicha entidad. Northern Rock no quebró por insuficiencia de su capitalización, sino por que su modelo de negocio dependía totalmente de un rápido acceso a la liquidez a través de los mercados de titulización.

En el debate se incluyen medidas macroprudenciales que pueden ser más eficaces, en este terreno, que unos mayores requisitos de capital para las entidades de mayor tamaño y complejidad.

3.3.4.- Reducción de la prociclicidad del sistema financiero

Si bien la prociclicidad no se puede eliminar totalmente, ya que el auge supone siempre mejor calidad crediticia de los deudores y menores requerimientos de capital -y la recesión justo lo contrario-, hoy parece generalmente aceptado que existe la necesidad de introducir mecanismos para su reducción.

Hay que tener en cuenta los diferentes instrumentos que pueden ponerse en marcha para reducir la prociclicidad y así que resulten compatibles y eficaces.

Algunas de estas medidas pretenden contrarrestar la prociclicidad del sistema y otras se diseñan buscando una menor volatilidad de los requisitos de capital a lo largo del ciclo

Algunas de las medidas que se están proponiendo intentan evitar la prociclicidad de los requisitos mínimos de capital por riesgo de crédito y sólo aplicarían al método basado en calificaciones internas. No obstante, hay otras fuentes de prociclicidad en la regulación propuesta, por ejemplo, en la definición del capital: los activos fiscales diferidos y las obligaciones por fondos de pensiones en una recesión. Asimismo, hay también elementos cíclicos en los requisitos de capital en el método estandarizado.

No hay unanimidad sobre las propuestas para ajustar las probabilidades de impago en el método basado en calificaciones internas, que pueden suponer el uso de la más alta de las citadas probabilidades observadas para cada clase de exposición o una media de estimaciones de las probabilidades de incumplimiento históricas para cada clase de exposiciones. Habría que definir con precisión el concepto de “histórico” y, una vez definido el periodo temporal al que habría que referirse, habría que disponer de suficientes datos para poder aplicar dichos cálculos a todas las exposiciones de una entidad y en las diferentes jurisdicciones en las que tenga actividad.

Desde una perspectiva de gestión de riesgos, el uso de datos históricos ignora los cambios en la composición de las carteras de los bancos a lo largo del tiempo, así como las mejoras en la gestión de riesgos introducidas por una entidad -al calcularse el capital requerido a partir de probabilidades de incumplimiento históricas, habrá un menor incentivo a la mejora de dicha gestión.

Otro instrumento para mitigar la prociclicidad de las provisiones, las

provisiones dinámicas, han permitido que las entidades españolas contarán con un importante colchón de reservas al inicio de la crisis. Al diseñarse sobre el concepto de pérdida histórica, no pretende responder a las distintas modalidades de perturbación crediticia. Por ejemplo, en España no han impedido el espectacular crecimiento del crédito bancario. Tampoco hay que olvidar que estas provisiones no se aplican a otros elementos del balance bancario, por ejemplo, los productos titulizados mantenidos en la cartera de negociación.

3.3.5.- Riesgo de contrapartida

Con el establecimiento de capital adicional para el riesgo de crédito con determinadas contrapartidas, se busca incentivar un mayor peso de las cámaras centralizadas de compensación y liquidación, ya que la medida afectaría negativamente a los bancos con fuerte exposición a derivados negociados bilateralmente. En este ámbito, hay cierta preocupación entre los usuarios de derivados para cobertura por su posible encarecimiento.

La imposibilidad del neteo de las posiciones en derivados y repos también es un incentivo al uso de cámaras de contrapartida centralizadas. Asimismo, algunos analistas han expuesto que esta medida estimula la venta forzosa de activos en la fase descendente del ciclo.

Valoremos con más detalle las medidas propuestas. Por un lado, se pretende capturar mejor las pérdidas por ajustes en la valoración de créditos. Según algunos analistas, el cálculo del capital requerido con esta metodología podría estar sesgado al alza y no tendría relación con la metodología VaR de la entidad. Al final, se desincentivaría la introducción de mejoras en los modelos y soluciones para el tratamiento de los ajustes en la valoración de créditos.

Sobre la aplicación de un multiplicador de 1,25 a la correlación entre los valores

de los activos de grandes instituciones financieras, hay que señalar que no considera las interconexiones entre las entidades y que podría sobrevalorar el factor tamaño de las entidades -se ha demostrado con la crisis que la calidad crediticia de las instituciones financieras se deteriora de una forma muy correlacionada, sin importar el tamaño de las entidades-. Además, si se modifica el valor de la citada correlación para los bancos, pero no se modifica la de las empresas, se incrementaría el valor medio de dicha correlación, lo que afectaría a algunas fórmulas del método basado en calificaciones internas. Otro problema es que si se excluye de esta medida a las entidades no financieras sin que estén homogéneamente definidas en las diferentes jurisdicciones, puede haber disfunciones en la competencia. Por último, un mayor valor de dicha correlación para todas las exposiciones financieras podría penalizar –con unos mayores recursos- algunas transacciones que no han dado problemas en esta crisis. Por ello, una alternativa sería aplicar el multiplicador a sólo algunos tipos de transacción financiera.

La ampliación del periodo de riesgo de reposición del margen, según algunos analistas, no tiene en cuenta las mejoras en los sistemas de gestión de garantías que han introducido las entidades en los últimos años. Por ello, sería mejor que esta medida formara parte del Pilar 2 y así no penalizar a las entidades que han avanzado en este campo.

Un mayor peso de las entidades de contrapartida central también supone un indudable riesgo sistémico. Al final, podría ser necesaria la actuación de los bancos centrales como prestamistas en última instancia y otros apoyos gubernamentales. También se discute hasta dónde debe llegar la penalización a la realización de las transacciones con derivados bilateralmente. Ligado con lo anterior, está el debate sobre la estandarización de los contratos de derivados que, en general, es apoyado cuando los operadores son financieros, pero que, cuando los usuarios finales son empresas industriales que quieren cubrir determinados riesgos, debe ser matizada para tener en cuenta las peculiaridades de dichas operaciones.



4. Conclusiones



4.1.- Más y mejor capital

La profunda reforma que plantea Basilea III va a exigir a las entidades bancarias más capital, directamente, a través de unos requerimientos mayores con respecto a algunos riesgos y exposiciones e, indirectamente, a través de una ratio de apalancamiento y de unos colchones de capital para usar en situaciones de crisis.

Además, se va a exigir un capital de mayor calidad a través de una definición más restrictiva del concepto de core capital y de la obligación de una proporción mayor de dicho capital dentro del *tier 1*, de una ratio mínima del core capital con respecto a los activos ponderados por riesgo y de unas condiciones más estrictas para la inclusión de otros componentes en el *tier 1*. Se pretende que los recursos propios básicos de las entidades puedan absorber plenamente pérdidas, lo que va a dejar fuera del core capital a la práctica totalidad de las participaciones preferentes que han emitido las entidades de crédito españolas en los últimos años.

Esta mayor capitalización tendrá su impacto económico indudable, por la necesidad de remunerar más una financiación vía capital que vía deuda. Además, algunas disposiciones pueden penalizar inversiones en entidades financieras y no financieras de entidades de crédito, ya que obligaría a financiarlas con recursos propios, por lo que entrarían a competir, en términos de rentabilidad, con las inversiones de dichos recursos propios en actividad bancaria tradicional (créditos).

En cuanto al cumplimiento de los nuevos requerimientos, se pueden señalar dos

vías: aumentar las emisiones de instrumentos financieros computables como recursos propios básicos o reducir activos ponderados por riesgo –que consumen dichos recursos propios-. La incertidumbre económica y la volatilidad de los mercados de valores no estimulan el crecimiento necesario de las emisiones, por lo que será necesario vender activos, especialmente de los que consumen más recursos propios: participaciones en empresas financieras y no financieras, inmuebles –afectos o no a actividades bancarias-, bonos empresariales, etc.

En algunos casos, la venta de activos no tendrá repercusiones estratégicas, pero, en otros sí. Pensemos en la venta de muchas participaciones industriales de bancos y, sobre todo, de cajas de ahorros. El modelo de banca accionista de referencia de empresas se ve penalizado y adquieren mayor importancia para dichas empresas los mercados primarios de valores. Según diversos analistas, las dificultades de captación de nuevo capital y la previsible insuficiencia de la liquidación o venta de activos podrían acabar provocando una reducción del crédito.

4.2.- Más liquidez

Los nuevos requerimientos de liquidez obligarán a una transformación de los pasivos y activos bancarios para conseguir un mejor encaje de los plazos de vencimiento de unos y otros. Esta exigencia perjudica a la banca comercial tradicional que transforma depósitos (generalmente, a un plazo medio reducido) en créditos (normalmente con un plazo de vencimiento mayor). En particular, aumentará la demanda de los activos de mayor calidad crediticia y liquidez (por ejemplo, deuda del Estado) y disminuirá los de menor calidad y liquidez (emitidos normalmente por empresas). También se favorecerá la transformación de fondos de inversión y de pensiones en depósitos bancarios.

4.3.- Menor apalancamiento

En cuanto a la reducción del apalancamiento de las entidades, aunque será un factor de estabilidad financiera y económica, limitará las inversiones de todo tipo, incluidas las crediticias, de las entidades financieras.

Todas estas medidas supondrán una presión sobre las rentabilidades de las entidades al tener que financiar una mayor proporción de sus inversiones con recursos propios.

Centrándonos en los impactos sobre los balances de las entidades:

- Se reducirán algunas participaciones en otras entidades, la financiación interbancaria no garantizada o el diseño y negociación de muchos derivados.
- Puede haber líneas de negocio con un ROE muy bajo que, con los cambios, no resulten rentables.
- Las medidas estimularán previsiblemente un *pricing* más selectivo de los productos y servicios prestados.
- La financiación a empresas puede verse modificada al favorecerse relativamente las emisiones de valores con respecto al crédito bancario. Asimismo, habrá incentivos a prestar a empresas que mantengan una vinculación estrecha con la entidad, especialmente los que mantengan depósitos.
- Las limitaciones a la financiación interbancaria podrían obligar a los bancos centrales a intervenir con cierta frecuencia como suministradores de liquidez a las entidades bancarias.

4.4.- Más regulación

Desde el punto de vista de los reguladores, la reforma que introduce

Basilea III busca el desarrollo de una banca más pequeña, más solvente y más líquida. Todo esto favorecerá la estabilidad macroeconómica, con menos crecimiento durante los auges, pero menor recesión durante las fases descendentes del ciclo.

Una alternativa para la prevención de crisis financieras es el desarrollo de una política macroprudencial, que tenga como objetivo garantizar la solvencia del sistema financiero y así preservar la estabilidad del suministro de servicios financieros a empresas y familias. La volatilidad en el crédito (mucho, en

expansiones, y poco, en recesiones) debería ser reemplazada por una mayor estabilidad.

La perspectiva global o sistémica es esencial tanto en la gestión de las entidades individuales como en la regulación y supervisión prudenciales. Lo que puede ser recomendable para una entidad particular puede ser negativo para todo el sistema financiero o económico. De aquí la necesidad de una política macroprudencial.

Evidentemente, no todos los movimientos en la demanda y oferta de





crédito se deben a la aparición de burbujas especulativas y pueden ser contrarrestados por una política macroprudencial. Un ejemplo lo tenemos en una reducción generalizada de los tipos de interés reales, que tiende a aumentar el crédito bancario de forma “segura”. Dos hechos que refuerzan la necesidad de una política de este tipo es la cada vez mayor exposición de las entidades particulares a los desequilibrios del sistema financiero y la prociclicidad de éste. En algunas ocasiones, las medidas prudenciales no han impedido la formación de burbujas, pero, al menos, han limitado las pérdidas para los bancos cuando aquellas han estallado.

4.5.- Próximos pasos y desafíos para la banca

Tras la reciente aprobación de las líneas básicas de la reforma de Basilea y a la espera de su aprobación definitiva en la próxima Cumbre del G-20, cabe preguntarse: ¿Está hecho todo lo que había que hacer? ¿Pueden los reguladores y las entidades centrarse en otras cosas?

En nuestra opinión, entendemos que no porque hay varios interrogantes que es preciso aclarar:

- En primer lugar, este anuncio por sí solo no es suficiente. Como reconocen los reguladores, la estabilidad financiera va mucho más allá del capital y la liquidez (el aumento de los ratios, por sí solos, nunca logrará eliminar el riesgo del sistema bancario). Los reguladores están trabajando en otras medidas, entre las que se incluyen:
 - o Mejora de los acuerdos y procedimientos de liquidación y compensación efectiva en las exposiciones interbancarias.
 - o Mejora de los procedimientos para resolver con mayor rapidez la

- situación de quiebra de una entidad bancaria, incluido el desarrollo de planes de recuperación y resolución, así como la reducción de la complejidad de su marco jurídico.
- o Mayor claridad en la gestión de los grupos bancarios.
- En segundo lugar, hay muchas cosas aún incompletas, por lo que los reguladores deben:
 - o Completar y calibrar los límites de apalancamiento y liquidez.
 - o Desarrollar unas directrices claras sobre cómo se pueden aplicar los colchones de capital anticíclico, y cómo y cuándo se pueden retirar.
 - o Dar con la filosofía adecuada con respecto a la ratio de financiación estable neta y definir en detalle sus requisitos. Dicha ratio es especialmente problemática y podría tener efectos negativos en caso de que se conciba como una única ratio que se aplique a una amplia gama de modelos de negocio.
 - o Acordar el enfoque para los bancos sistémicos, que puede incluir un recargo de capital adicional.
 - o Fortalecer la supervisión.
 - o Conseguir una implantación internacional coherente.
 - En tercer lugar, hay muchas cosas que los bancos pueden hacer. En particular, deben reflexionar sobre las implicaciones específicas que dichos cambios puedan tener en su entidad y cuál debe ser su respuesta. Por ejemplo, los bancos tendrán que:
 - o Planificar sus necesidades de capital y liquidez en este nuevo entorno. Tendrán que planificar pronto cómo quieren cumplir las nuevas ratios y cuándo van a sustituir los instrumentos que no van a encajar en la nueva definición de recursos propios básicos.
 - o Asegurarse de que disponen de procesos sólidos de gestión de capital.
 - o Fortalecer la gestión de riesgos, por ejemplo, en el ámbito del riesgo de liquidez.
- ¿Cuándo comenzarán a observarse los efectos de Basilea III? No habrá que esperar a su entrada en vigor, ya que los mercados presionarán sobre las entidades con un grado de incumplimiento mayor y éstas tendrán que acelerar su adaptación, porque, de lo contrario, se entorpecerá o encarecerá su financiación.
- A pesar del periodo de implantación progresiva, no hay que olvidar que se imponen importantes exigencias financieras a los bancos. En particular, los niveles de capital y liquidez de las entidades tendrán que aumentar. Para muchas entidades, la liquidez es probable que se convierta en un problema mayor que el capital. Se trata de un ámbito en el que probablemente las limitaciones de la oferta (por ejemplo, la disponibilidad de depósitos, la financiación a medio plazo y los activos líquidos de alta calidad) sean una cuestión fundamental.
- Los plazos de implantación para los nuevos requisitos puede que parezcan holgados. Sin embargo, en la práctica, aquellos bancos que puedan hacerlo, querrán abordar cuanto antes las consecuencias que el nuevo régimen pueda tener en sus balances. Es probable que las comparaciones con otras entidades sean aun más importantes que el propio calendario regulatorio.
- Una excesiva atención a las exigencias de capital conlleva una serie de peligros inherentes. Quizás el más relevante es el

riesgo moral que puede aparecer al mitigarse la responsabilidad de adoptar planteamientos críticos en relación con el riesgo asumido por el lado del activo de las entidades.

Por otro lado, Basilea III utiliza un único enfoque para todos los casos, lo cual potencialmente ignora la amplia gama de modelos de negocio diferentes empleados por los bancos o el grado de conservadurismo que adoptan. Creemos que una alternativa más apropiada sería la aplicación rigurosa del Pilar 2, que exige a las entidades evaluar cuánto capital necesitan para cubrir todos sus riesgos materiales y hacer dicha previsión con arreglo a un escenario marcado por futuras tensiones, y que los supervisores valoren si es adecuado. De esta forma, recae la responsabilidad directamente sobre los consejos de administración del banco y constituye un enfoque individualizado que refleja de forma oportuna las circunstancias únicas de cada entidad.

Los próximos pasos en la aprobación definitiva de Basilea III son:

- Aprobación de la reforma en la reunión del G-20 de noviembre de 2010 en Seúl.
- Consultas sobre los colchones de capital y el denominado capital de liquidación (*gone concern capital*), que se completarán a finales de 2010.
- Calibración de la ratio de cobertura de liquidez, la ratio de financiación estable neta y el recargo de capital para el ajuste de valoración de crédito, que se completará a finales de 2010.
- Cambios regionales relevantes, tales como el nuevo libro blanco de la UE sobre el gobierno corporativo de la banca, cuya aprobación está prevista a finales de 2010 –y que culminará en una próxima Directiva–.
- Cambios en las normas contables a lo largo de 2011.

